



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de julio de 2020

Radicación: 1100140031-2015-00300-00

Se decide el recurso de reposición propuesto por el demandante contra el auto que data 10 de febrero de 2020, mediante el cual se efectuó la indexación de la obligación y se ordenó a la pasiva la consignación del excedente, pues a juicio del recurrente, el valor señalado en la providencia es inferior al que legalmente corresponde.

Surtido el trámite legal, se decide con base en las siguientes,

Consideraciones

El recurso de reposición es un instrumento que tiene por finalidad restablecer la normalidad jurídica cuando esta haya sido alterada, ora por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales, o bien por su inobservancia. Para dicho propósito, es necesaria la confluencia de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia y sustentación.

Por esta razón, quien acude a los recursos le asiste la carga de explicar de una forma clara y precisa la razón de la inconformidad frente a la providencia, e indicar puntualmente, el señalamiento que dentro de la decisión no se acomoda a la norma que para tal fin el legislador diseñó. Lo anterior, para que el Juez, pueda sin más reparos, analizar la decisión antecedente y decidir si existe o no vicio alguno que requiera su revocación.

En esta oportunidad la discusión está dada por la operación aritmética establecida en el auto anterior. En efecto, la operación realizada para indexar la obligación aquí ejecutada no tomó en cuenta la fecha de su actualización sino la del segundo abono efectuado por el demandado, data para la cual aún no se encontraba satisfecha la prestación, conllevando en consecuencia que el valor liquidado sea inferior al debido.

Se procedió a efectuar nuevamente la operación arrojando como resultado que la suma ordenada en el mandamiento de pago, indexada hasta el momento del pago arroja un total de **\$7.688.346,52** como se evidencia en documento anexo a este proveído. Adicionalmente, como el informe de títulos a folio 41 da cuenta de títulos suficientes para cubrir el total de la obligación, se procederá en los términos del art. 461 del CGP. Así las cosas, se repone la decisión y se ordenará la terminación del proceso con las demás órdenes consecuenciales.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER el auto del 10 de febrero del año 2020 para indicar que el total de la obligación aquí perseguida asciende a la suma de **\$7.688.346,52**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de la parte demandada. Oficiese a quien corresponda.

CUARTO: De existir embargo de remanentes, ponerlos a disposición del funcionario que haya solicitado la medida.

QUINTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previas constancias de ley, con destino a la parte demandada, y a costa de la misma.

SEXTO: Entregar en favor del demandante títulos judiciales por la suma de **\$7.688.346,52**. El saldo, procédase a su entrega a la parte a quien hubiese sido descontada, o interesada, haciendo la advertencia que en caso de no ser retirados en su oportunidad se procederá a su prescripción.

SÉPTIMO: Surtido lo anterior, procédase al archivo definitivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a66477a1c9010dc32385a96f4f1c289000345eceb45352bfe7ce91dac6da217f

Documento generado en 16/07/2020 10:31:26 AM

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 046 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria